



**QUINTA RESOLUCIÓN  
DE MODIFICACIONES  
A LAS REGLAS  
GENERALES DE  
COMERCIO EXTERIOR  
PARA 2023 Y ANEXOS  
9 Y 21**

**SEMANA 49**  
**DICIEMBRE 2023**



# ÍNDICE

## EN ESTE NÚMERO



### **OAM Agentes Aduanales**

(686) 566 94 30 al 34

[buzon@oam.com.mx](mailto:buzon@oam.com.mx)

Av. Abelardo L. Rodríguez No. 876,  
Colonia Calles, C.P. 21600, Mexicali,  
B.C. México.

**EN PORTADA:**

**QUINTA  
RESOLUCIÓN  
DE  
MODIFICACION  
ES A LAS  
REGLAS  
GENERALES  
DE COMERCIO  
EXTERIOR  
PARA 2023 Y  
ANEXOS 9 Y 21**

**PÁGINA**

**4**

**3**

**INSTRUCTIVOS DE LLENADO PARA EL CDFI CON  
COMPLEMENTO CARTA PORTE VERSIÓN 3.0**

**7**

**SOLICITUDES DE PERMISOS PREVIOS DE  
IMPORTACIÓN PARA SUPLEMENTOS  
ALIMENTICIOS**

**Y MÁS...**

## Instructivos de llenado para el CDFI con complemento Carta Porte versión 3.0

Hacemos de su conocimiento que en el Minisitio "Complemento Carta Porte", comprendido en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se dio a conocer lo siguiente:

Conforme al tipo de transporte, se actualizan los "instructivos de llenado para el CDFI con complemento Carta Porte" con la versión 3.0:

**Autotransporte:** <http://omawww.sat.gob.mx/cartaporte/Paginas/autotransporte/index.html>

**Marítimo:** <http://omawww.sat.gob.mx/cartaporte/Paginas/maritimo/index.html>

**Aéreo:** <http://omawww.sat.gob.mx/cartaporte/Paginas/aereo/index.html>

**Ferrovionario:** <http://omawww.sat.gob.mx/cartaporte/Paginas/ferroviario/index.html>



Nota: Para efectos de comercio exterior, se incluyen los campos de "Régimen Aduanero" y "Documentos Aduaneros".

**Fuente:**  
**Minisitio Complemento Carta Porte**  
**G-0299/2023**

## Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y Anexos 9 y 21

Hacemos de su conocimiento que la S.H.C.P. publicó en el DOF de fecha 27/11/2023. la Resolución citada al rubro, cuya entrada en vigor será el día siguiente a su publicación.

Nota: Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2. de las RGCE para 2023.

Lo más relevante se la publicación, se detalla a continuación:

### **Mercancías que se autorizan a importar de conformidad con el artículo 61, fracción XIV de la Ley (Anexo 9)**

Se adiciona la fracción arancelaria con número de identificación comercial: 3002.41.06.00 (Vacuna contra el virus SARS-CoV-2).

### **Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías (Anexo 21)**

En el Apartado A (Tratándose del despacho aduanero de las mercancías que se introduzcan al país para destinarlas a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal o régimen de recinto fiscalizado estratégico de las siguientes mercancías), se adicionan estas fracciones arancelarias con números de identificación comercial:

**Fracción VI:** Importación definitiva de combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales:

- 2710.12.99.05: Gasolina con octanaje superior o igual a 87 pero inferior a 92.
- 2710.12.99.06. Gasolina con octanaje superior o igual a 92 pero inferior a 95.

- 2710.19.99.03. Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con contenido de azufre inferior o igual a 15 ppm.
- 2710.19.99.04. Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con un contenido de azufre superior a 15 ppm pero inferior o igual a 500 ppm.
- 2710.19.99.08. Turbosina, keroseno (petróleo lampante) y sus mezclas.

\*Aduanas autorizadas: AICM, Acapulco, Altamira, Ciudad Camargo, Ciudad del Carmen, Ciudad Juárez, Ciudad Reynosa, Coatzacoalcos, Colombia, Dos Bocas, Ensenada, Guaymas, La Paz, Lázaro Cárdenas, Manzanillo, Matamoros, Mazatlán, Mexicali, Nogales, Nuevo Laredo, Piedras Negras, Progreso, Salina Cruz, Tampico, Tijuana, Tuxpan, Veracruz y AIFA.

**Fracción VIII.** Importación de productos minerales y productos de las industrias químicas o de las industrias conexas.

\*Aduanas autorizadas: AICM, Acapulco, Altamira, Ciudad del Carmen, Ciudad Juárez, Ciudad Reynosa, Coatzacoalcos, Colombia, Dos Bocas, Ensenada, Guaymas, La Paz, Lázaro Cárdenas, Manzanillo, Matamoros, Mazatlán, Mexicali, Nogales, Nuevo Laredo, Piedras Negras, Progreso, Salina Cruz, Tampico, Tijuana, Tuxpan, Veracruz, AIFA. Toluca y Monterrey.

Notas:

Las modificaciones al Anexo 21 entran en vigor el 19 de diciembre de 2023. La presente modificación se homologa con lo establecido en el "ACUERDO que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía" (DOF 06/11/2023) en el cual, se adicionaron diversas mercancías que se sujetaran en la importación a la presentación de un Permiso Previo de importación emitido por la Secretaría de Energía.

**Fuente:**

**DOF 27/11/2023**

CAAAREM G-0298/2023

## Reprogramación Ventana de Mantenimiento

Por medio del presente, con la finalidad de clarificar los avisos 06 y 07, se informa a los usuarios de comercio exterior que se ha reprogramado la Ventana de Mantenimiento que afectará entre otros, a los siguientes servicios: Padrón de Importadores y Exportadores (con afectación en la validación de pedimentos VOCE), Sistema de Operación Integral Aduanera (SOIA), Declaración de pasajeros y excedente de franquicia; dicha ventana se ha **reprogramado para llevarse a cabo desde las 00:00 hrs. del sábado 9 de diciembre hasta las 00:00 hrs. del domingo 10 de diciembre de 2023 (hora del centro de México).**

En razón de lo anterior, **se exhorta a tomar las acciones pertinentes** para reducir el impacto, anticipando sus operaciones de comercio exterior, o bien, realizándolas fuera del horario en que se aplicará la ventana de mantenimiento, toda vez que durante el lapso de la misma no se podrán validar.

A partir de las 18:00 hrs. del sábado 9 de diciembre, la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (AGCTI) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), monitoreará el correcto funcionamiento de los aplicativos de comercio exterior, por lo que, los usuarios que deseen validar pedimentos, podrán hacerlo. Sin embargo, se debe tener en consideración que la operación podrá suspenderse sin previo aviso, para realizar las revisiones y/o ajustes que correspondan, restaurándose por completo al finalizar la ventana de tiempo.

Si durante el lapso de verificación designado a partir de las 18:00 del sábado 9 de diciembre, los usuarios detectan alguna incidencia, deberán levantar un reporte al número de Mesa de Servicio SAT: 55-5757-5756.

Finalmente, se hace de su conocimiento que la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, no será afectada durante el mantenimiento referido.

**Fuente:**

VUCEM

ATENTO AVISO No. 08

## Solicitudes de Permisos Previos de Importación para Suplementos Alimenticios

Hacemos de su conocimiento, que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), mediante el oficio citado al rubro, informa estos criterios relacionados con las "solicitudes de permisos previos de importación para suplementos alimenticios".

### Criterios

- La consulta de clasificación de productos como suplementos alimenticios (CO36) y la consulta técnica de ingredientes contenidos en los suplementos alimenticios (EL75) no son requisitos obligatorios que deban de presentarse en la solicitud.
- En situaciones en las que la CAS detecte que los ingredientes, entre ellos los aditivos, del suplemento alimenticio no se encuentran considerados para formar parte de la formulación de la categoría de suplemento alimenticio, de conformidad con el "Acuerdo pro el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias" llevará a cabo una consulta con la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR), con el propósito de evitar cualquier daño a la salud en una resolución favorable.

### Notas:

- Con la intención de reforzar la seguridad y calidad de los productos que son comercializados en territorio nacional, exhortamos a los fabricantes y distribuidores de suplementos alimenticios a que sometan ante la COFEPRIS consultas de clasificación de producto y consultas técnicas de ingredientes.
- Las solicitudes de consulta deben de incluir la dirección del fabricante en caso de producción nacional, o la del importador si se trata de producción internacional. Del mismo modo, es importante no olvidar que el etiquetado de incluir la dirección del fabricante o importador, así como la del maquilador y distribuidor, ya sea nacional o extranjero, según corresponda.

- Actualmente, la Comisión realiza mesas de trabajo internas para analizar la situación regulatoria de los suplementos alimenticios en México y definir, en su caso, nuevas disposiciones regulatorias que fortalezcan la seguridad para las y los consumidores del país.
- En próximas semanas se publicará una "Guía para suplementos Alimenticios", con la intención de brindar claridad y certidumbre regulatoria sobre los trámites, criterios y obligaciones que deben de cumplir para la comercialización, importación y publicidad, de conformidad con la normatividad vigente en la materia. para suplementos Alimenticios", con la intención de brindar claridad y certidumbre regulatoria sobre los trámites, criterios y obligaciones que deben de cumplir para la comercialización, importación y publicidad, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

Dudas: La Comisión de Fomento Sanitario pone a su disposición los correos electrónicos de los servidores públicos [jcastillo@cofepris.gob.mx](mailto:jcastillo@cofepris.gob.mx). y [Imbrenes@cofepris.gob.mx](mailto:Imbrenes@cofepris.gob.mx).

**Fuente:**

CAAAREM T-0127/2023

**Of. COFEPRIS-CFS-283-2023**



# RESOLUCIÓN Final de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de amoxicilina trihidratada

Con fecha 30 de noviembre de 2023, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación **RESOLUCIÓN** Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de amoxicilina trihidratada originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia.

La amoxicilina es un antibiótico semisintético derivado de la penicilina (se trata de una amino penicilina) que actúa contra microorganismos. Tiene un espectro de actividad antibacteriana superior al de la penicilina.

El nombre técnico de la amoxicilina es [2S-[2cL, 5cL, 6bS\*)]-6-(4.hydroxyfenil) acetil] aminof.3, 3. dimetil-7-oxo-4-thia-1-azabicyclo [3.2.0] heptano-2-carboxilatado. Su fórmula química es  $C_{16}H_{19}N_3O_5S \cdot 3H_2O$ . Su estructura química esencial es el ácido 6-aminopenicilánico (6-APA), que consiste en un anillo tiazolidínico con un anillo betalactámico condensado. El 6-APA lleva una parte variable acilada en la posición 6 y contiene bicarbonato de sodio, clorocarbonato etílico, hidrógeno y ácido O,N-Dibenzoyloxycarbonyl-p-oxy-di-aminofenilacético. Físicamente, se presenta como un polvo cristalino casi blanco. Es ligeramente soluble en agua, metanol y alcohol, y casi insoluble en éter dietílico y ácidos grasos.

La amoxicilina se comercializa en dos presentaciones: como producto estéril y no estéril.

El producto objeto de examen ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 2941.10.12 de la de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 29	Productos químicos orgánicos
Partida 2941	Antibióticos.
Subpartida 2941.10	- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos.
Fracción 2941.10.12	Amoxicilina trihidratada.
NICO 00	Amoxicilina trihidratada.

## La unidad de medida conforme a la TIGIE es el **kilogramo** y están sujetas a un arancel Ad Valorem de 5%.

Se declara concluido el procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de amoxicilina trihidratada originarias de India, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 2941.10.12 de la TIGIE, o por cualquier otra.

Se elimina la cuota compensatoria definitiva de 64.9% a que se refieren los puntos 1 y 2 de la presente Resolución.

**Fuente:**  
**DOF 30/11/2023**

## Se modifican algunas hojas de requisitos zoonosanitarios para las importaciones de aves y mercancía avícola procedentes de diversos estados de EUA



Dirección General de  
Inspección Fitozoosanitaria  
Dirección de Servicios Cuarentenarios en  
Puertos, Aeropuertos y Fronteras  
Subdirección de Servicios Cuarentenarios en Fronteras

Nº de Oficio B00.03.01.01.- **3126** -2023

ING. MIGUEL COS NESBITT  
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES  
DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)  
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD  
DE MÉXICO.  
[rosa.rodriguez@caaarem.mx](mailto:rosa.rodriguez@caaarem.mx)

La Dirección General de Salud Animal, informa que derivado de los recientes brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad suscitados en el estado de **Oregón y Maryland** y en los condados de **Fresno**, California y **Kingsbury** en Dakota del Sur, se ha determinado ajustar nuevamente la nota en las Hojas de Requisitos Zoonosanitarios que se enlistan a continuación:

Combinación	Grupo de mercancías
004-13-87-USA-USA	Carne avícola
004-13-182-USA-USA	Vísceras avícola
004-13-186-USA-USA	Despojos/Avícola
004-14-2589-USA-USA	Materia prima avícola para la elaboración de alimento para mascota
098-13-1296-USA-USA	Preparaciones a base de carne cruda
004-09-503-USA-USA	Aves de hasta tres días de nacidos
004-08-521-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-01-501-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces comercialización
004-13-481-USA-USA	Huevo para plato
004-13-1197-USA-USA	Huevo para uso industrial
004-01-83-USA-USA	Huevo fértil
004-22-1231-USA-USA	Huevo SPF

Su aplicación surtió efecto a partir del 24 de noviembre de 2023

Comprometidos con  
**EVOLUCIONAR**  
tu negocio a través del  
Comercio Exterior



## **MEXICALI**

**(686) 566 9430 al 34**

Bvd. Abelardo L. Rodríguez  
876, Col. Calles, Mexicali,  
Baja California, C.P. 21600.

## **TIJUANA**

**(664) 647 5010**

Bvd. Bellas Artes 17686  
INT 33, Fracc. Garita de  
Otay, Tijuana, Baja  
California, C.P. 22509.

## **ENSENADA**

**(646) 156 5086**

Bvd. Teniente Azueta  
329-5, Zona Centro,  
Ensenada, Baja California,  
C.P. 22800.

## **CALEXICO**

**+1 (760) 357 6606**

531 Clara Nofal Rd. Suite  
200, 92231, Calexico,  
California, USA.

## **SAN DIEGO**

**(663) 104-02-76**

1701 Landmark Rd,  
92154, San Diego,  
California, USA.

## **MANZANILLO**

**(314) 336 7700**

Av. Manzanillo 57 Local 2,  
Col. Guadalupe Victoria,  
Manzanillo, Colima, C.P.  
28869.

## **LAREDO**

**+1 (956) 282 9890**

9001 San Mateo Dr.,  
78045, Laredo, Texas,  
USA.

## **NUEVO LAREDO**

**(867) 137 5909**

C. Maclovio Herrera 2103,  
Altos Local 3, Ojo Caliente,  
Nuevo Laredo, Tamaulipas  
C.P. 88040.



**BUZÓN DE  
SUGERENCIAS**

**atencion@oam.com.mx**

